



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ESPARZA ZAMORANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y XV y 54 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

morena

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ATENCIÓN A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, INSTRUMENTE ACCIONES DE DIFUSIÓN SOBRE EL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES, DIRIGIDAS A LAS PERSONAS BUSCADORAS DE LA CAPITAL.

ANTECEDENTES

En noviembre de 2017 se publicó en la Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene como



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

objetivo establecer procedimientos y atribuciones en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como prevenir y sancionar delitos que se deriven de estas conductas.

Uno de los instrumentos que se crean con este ordenamiento es el Banco Nacional de Datos Forenses, que, de acuerdo con la propia Ley: *“es una herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas”*.

El Banco Nacional de Datos forenses entró en operación el 29 de mayo del año en curso y está a cargo de la Fiscalía General de la República. En éste se integra y opera el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas. Asimismo, se alimenta de una interconexión gradual de las bases, registros y sistemas siguientes:

- I. Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas;
- II. Registro Forense Federal;
- III. Base Nacional de Información Genética;
- IV. Registro Nacional de Detenciones;
- V. Registro Nacional del Delito de Tortura;
- VI. Registros de Antecedentes Criminales;
- VII. Sistema Nacional de Información Nominal (SININ);
- VIII. Sistema Automático de Identificación de Locutores (ASIS);
- IX. Sistema de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS);
- X. Alerta Amber;



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- XI. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y
- XII. Las demás bases de datos, registros o sistemas que tengan información forense y genética relevante para la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada.

Con este mecanismo se amplían los parámetros de actuación y coordinación entre las instancias gubernamentales, a fin de brindar acceso a la justicia y derecho a la verdad de manera pronta y expedita.

Cabe precisar que el Ministerio Público es el facultado para consultar información recabada en el Banco. No obstante, estas consultas se realizan a petición de las personas víctimas, las personas familiares y demás personas legitimadas para ello; personal de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas o las Comisiones de Búsqueda de Personas en las Entidades Federativas y autoridades por mandato judicial.¹

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), el total de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio mexicano es de 111,149.²

¹ Fiscalía General de la República. Banco Nacional de Datos Forenses. Consultado en junio de 2023. Recuperado de: <https://bndf.fgr.org.mx/>

² Secretaría de Gobernación (2023). Consultado en junio de 2023. Recuperado de: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

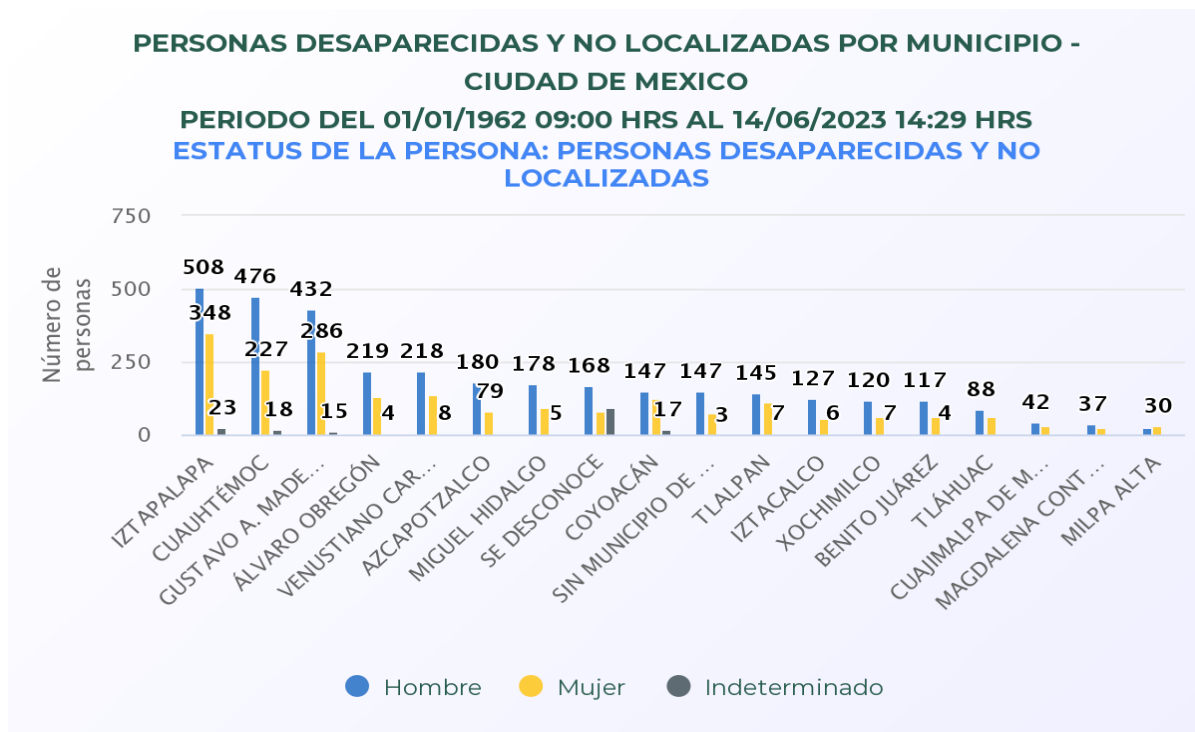


II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El RNPNDNO señala que la Ciudad de México alcanza las 4436 personas desaparecidas y no localizadas, como se desglosa por demarcación territorial en el siguiente gráfico: ³



Fuente: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Si bien las instancias gubernamentales han implementado una serie de mecanismos para contrarrestar este fenómeno, es oportuno redoblar los esfuerzos que agilicen el procedimiento de búsqueda y localización de personas.

³ Secretaría de Gobernación (2023). *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. Consultado en junio de 2023. Recuperado de: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ante esto, es necesario que la autoridad competente instrumente acciones de difusión del Banco, que entró recientemente en operación, para que las personas familiares y buscadoras conozcan este recurso al que pueden acceder, así como indicarles cuales son los procedimientos de consulta para los mismos. Se debe recordar que las y los buscadores juegan un papel fundamental en la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas.

Por lo anterior, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para que instrumente acciones de difusión del Banco Nacional de Datos Forenses, dirigidas a las personas buscadoras.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que el artículo 11, en su apartado J, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Carta Magna protege y garantiza los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

SEGUNDA. - Que el párrafo 5 del artículo 30 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus garantías de la Ciudad de México, refiere que se otorgará atención prioritaria a las familias en situación de vulnerabilidad, monoparentales o que tengan como integrantes a personas con discapacidad u otras condiciones, personas mayores, personas en reclusión o privadas de su libertad y familias de víctimas.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA. - Que de conformidad con la fracción XXXVI, artículo 25, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la Comisión de Búsqueda capitalina tiene como atribución el establecimiento de **mecanismos de comunicación**, participación y evaluación **con** la sociedad civil y **los Familiares** para que coadyuven con sus objetivos, fines y trabajos, en los términos que prevé la normatividad aplicable.

CUARTA. - Que de conformidad con la fracción XLIV, artículo 25, de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la Comisión de Búsqueda debe tomar las acciones necesarias que garanticen la búsqueda de personas en toda la Ciudad.

QUINTA. - Que de acuerdo con el numeral 1 del articulado quinto de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, del Comité de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Desaparición Forzada, las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda. Asimismo, deben tener acceso a la información sobre las acciones realizadas, así como sobre los avances y los resultados de la búsqueda y de la investigación.

SEXTA. - Que, de acuerdo con la página oficial de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, esta autoridad tiene como objetivo impulsar los esfuerzos de **vinculación**, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades **que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.**



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SÉPTIMA. - Que es necesario utilizar los medios disponibles para la localización de un ser humano que involucren a las personas buscadoras, como lo es el referido Banco Nacional De Datos Forenses, ya que son las que dan puntual seguimiento a los procesos de búsqueda.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ATENCIÓN A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, INSTRUMENTE ACCIONES DE DIFUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS FORENSES, DIRIGIDAS A LAS PERSONAS BUSCADORAS DE LA CAPITAL.

ATENTAMENTE

Leticia Estrada

DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México, en el mes de agosto de 2023.